

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
EXPEDIENTE PRINCIPAL: TESIN-REV-03/2022.
EXPEDIENTE INCIDENTAL: TESIN-03/2023
INCIDENTISTA: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE, SINALOA.
MAGISTRADO PONENTE: LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: JORGE NICOLÁS ARCE BALDERRAMA Y ASENCIÓN RAMÍREZ CORTEZ
COLABORÓ: LINA MARÍA HERNÁNDEZ DURAN

Culiacán Rosales, Sinaloa, a cuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Sentencia mediante la cual se resuelve el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano¹, al considerar que se incumplió lo ordenado en la resolución emitida por éste Tribunal el día veinte de abril del año dos mil veintitrés, en el expediente incidental de clave TESIN-01/2023, referente al expediente principal de clave TESIN-REV-03/2022.

ANTECEDENTES

1. De lo narrado en la demanda incidental y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

Sentencia dictada por este Tribunal.

¹ En adelante MC.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-03/2023

2. El 20 de enero de 2023, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente de clave TESIN-REV-03/2022, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

PRIMERO. Es **existente la omisión** del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, alegada por el partido político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de esta resolución.

TERCERO. **Infórmese** a este Tribunal, sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acatamiento de esta determinación.

3. Conforme al punto resolutivo segundo de la citada resolución se ordenó al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, al cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de la misma, el cual fue el siguiente:

EFFECTO.

Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, que realice de manera **inmediata**² el pago del financiamiento municipal adeudado al partido político Movimiento Ciudadano, desde enero de 2019 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de 2020.

Notificación de sentencia al H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.

4. Con fecha 24 de enero de 2023, fue notificada la sentencia a la autoridad responsable.

Primer Incidente de Inejecución por Incumplimiento de Sentencia.

5. El día 14 de marzo de 2023, el partido MC presentó a este Tribunal incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia al considerar que el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, no acató el fallo de esta autoridad, pues señaló que el citado Ayuntamiento a la fecha de su interposición no había cubierto el pago del adeudo ordenado en la

² Entendido como el tiempo debidamente necesario para efectuar el pago, tomando en cuenta las actuaciones que tiene que llevar a cabo para cumplir con lo ordenado.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-03/2023

resolución de fecha 20 de enero de 2023, dictada en el expediente de clave TESIN-REV-03/2022.

**Sentencia dictada por este Tribunal en el Expediente Incidenta
de clave TESIN-01/2023.**

6. El 20 de abril de 2023, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente incidental de clave TESIN-01/2023, cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

PRIMERO. Es **procedente** el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. **Infórmese** a este Tribunal, sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acatamiento de esta determinación.

7. Conforme al punto resolutivo segundo de la citada resolución se ordenó al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, al cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efectos de la misma, el cual fue el siguiente:

PRIMERO. Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, a que realice dentro del término de 5 días hábiles³, a partir de la notificación de la presente resolución, el pago correspondiente al financiamiento municipal adeudado al partido político Movimiento Ciudadano, desde enero de 2019 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de 2020, lo anterior conforme a lo resuelto en la sentencia dictada el 20 de enero de 2023 en el expediente TESIN-REV-03/2022.

SEGUNDO. Se **apercibe** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, que en caso de incumplir con el presente fallo, se hará acreedor a algún medio de apremio previsto por el artículo 96⁴ de la Ley de Medios Local.

³ **Art. 113 de la Ley de Medios Local.** Cuando el incidente de inejecución de sentencia resulte fundado, el Tribunal Electoral otorgará al órgano partidista o autoridad contumaz un plazo razonable para que cumpla con la sentencia y establecerá las medidas que considere adecuadas para lograrlo, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 96 de esta ley.

⁴ **Artículo 96.** Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes: I. Apercibimiento; II. Amonestación; III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; IV. Tomar las medidas necesarias para resguardar el desarrollo de la diligencias con auxilio de la fuerza pública; y, V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Notificación de sentencia incidental al H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.

8. Con fecha 24 de abril de 2023, fue notificada la sentencia a la autoridad responsable.

Segundo Incidente de Inejecución por Incumplimiento de Sentencia.

9. El día 12 de mayo de 2023, el partido MC presentó a este Tribunal otro incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia al considerar que el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, no acató el fallo del expediente incidental de clave TESIN-01/2023 dictado por esta autoridad, pues señaló que el citado Ayuntamiento a la fecha de su interposición no había cubierto el pago del adeudo ordenado en la resolución de fecha 20 de abril de 2023, dictada en el expediente incidental de clave TESIN-01/2023, derivado del expediente de clave TESIN-REV-03/2022.

Recepción del incidente.

10. Mediante acuerdo emitido el día 12 de mayo de 2023, la Secretaría General de éste Tribunal tuvo por recibido el escrito de **incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia** presentado por el Partido MC, mediante el cual denunció el incumplimiento de la resolución emitida por éste Tribunal en el expediente incidental de clave TESIN-01/2023, derivado del expediente TESIN-REV-03/2023.

Radicación y Turno del Incidente.

11. Mediante acuerdos de fecha 12 de mayo de 2023, la Secretaria General radicó el Incidente de Inejecución de sentencia bajo la clave de

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-03/2023

expediente incidental **TESIN-03/2023**; y, la Presidencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁵, turnó el expediente incidental al Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, por ser el magistrado que fue ponente en el expediente principal, así como en el primer expediente incidental derivado del citado, en los cuales se dictaron las sentencias cuyo incumplimiento alega el partido incidentista.

Requerimiento de informe.

12. El 12 de mayo de 2023, la Presidencia de este Tribunal emitió un acuerdo mediante el cual requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, informaran sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia objeto del presente incidente.

Informe de la autoridad responsable.

13. El 18 de mayo de 2023, Mayra Lilian Osorio Armenta, en su carácter de Sindica Procuradora del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, dio cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

Convenio de pago.

14.- Mediante escrito⁶ presentado a este Tribunal con fecha 08 de junio, la Sindica Procuradora del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa,

⁵ En adelante Ley de Medios Local.

⁶ Visible a foja 000019 del expediente.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-03/2023

manifestó que se había celebrado un convenio de pago con el partido incidentista, señalando que la cantidad adeudada se cubriría mediante dos pagos, el primero por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), mismo que realizó el día 06 de junio (anexando al efecto comprobante de la transferencia⁷), y el segundo pago, por la cantidad de \$65,579.80 (sesenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.) el cual lo realizaría el día 06 de julio, anexando al efecto el correspondiente convenio⁸ firmado por la Sindica Procuradora, así como el representante legal del partido incidentista, al igual de dos personas que figuraron como testigos.

Cumplimiento de convenio de pago.

15. Con fecha 06 de julio, la autoridad responsable presentó un escrito⁹ donde manifestaba que con fecha 05 de julio había realizado a favor del partido incidentista el segundo pago convenido por la cantidad de \$65,579.80 (sesenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.), anexando el respectivo comprobante de transferencia de pago y solicitó a este Tribunal el archivo del juicio, como asunto total y definitivamente concluido.

16. Posteriormente con fecha 11 de julio, el partido incidentista presentó escrito¹⁰ donde hacía del conocimiento de este Tribunal que el adeudo fue liquidado en su totalidad, por lo que se había cumplido por

⁷ Visible a foja 000025 del expediente.

⁸ Visible a fojas 000022 a 000024 del expediente.

⁹ Visible a fojas 000031 a 000040 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 000042 a 000045 del expediente.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-03/2023

la autoridad responsable con lo condenado en la resolución incidental dictada en el expediente TESIN-01/2023, derivado del expediente TESIN-REV-03/2023.

RAZONES Y FUNDAMENTOS.

COMPETENCIA.

17. Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia radicado bajo el expediente citado al rubro, ya que dicho incidente lo interpone un Partido que señala el incumplimiento de la sentencia incidental emitida por este Tribunal el 20 de abril de 2023, en el expediente de clave TESIN-01/2023, relativo al incumplimiento de la sentencia dictada el 20 de enero de 2023, en el expediente de clave TESIN-REV-03/2022.

18. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa¹²; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley de Medios Local.

SOBRESEIMIENTO

19. Este Tribunal considera que, en la especie, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 43, fracción II, de la Ley de Medios, toda vez que el presente asunto **ha quedado sin materia.**

¹¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

¹² En adelante Constitución Local.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-03/2023

20. Al respecto, el artículo 43, fracción II, de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento cuando "la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de manera tal, que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia". Es con base en esta disposición que se verifica la causal de sobreseimiento.

21. Así, de conformidad con lo establecido en la mencionada ley, para actualizar esta causal de improcedencia es necesario que se den dos elementos:

- a)** Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque; y
- b)** Que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, previo a que se dicte resolución o sentencia.

22. Sin embargo, solo el segundo elemento es determinante y definitorio por ser carácter sustancial, en tanto que el primero de los señalados es instrumental, es decir, la improcedencia del asunto radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que la modificación o revocación de acto impugnado es solo el medio para llegar a tal situación¹³.

23. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio

¹³ Similar criterio se observó en el precedente del juicio de Revisión TESIN-03/2016 REV.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-03/2023

entre partes, por ello cuando desaparece o se extingue el litigio, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia.

24. En lo que atañe, con fecha 06 de junio la autoridad responsable y el partido incidentista celebraron un convenio de pago respecto a la cantidad condenada mediante sentencia dictada en el expediente incidental de clave TESIN-01/2023, derivado del expediente de clave TESIN-REV-03/2022, posteriormente con fecha 06 y 11 de julio, el Ayuntamiento de El Fuerte y el Partido Movimiento Ciudadano respectivamente, manifestaron el cumplimiento del convenio y anexaron los correspondientes comprobantes de transferencia de pagos.

25. Así, no obstante que, a la fecha de presentación del incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, la autoridad responsable no había dado cumplimiento a lo mandado en la resolución dictada en el expediente incidental de clave TESIN-01/2023, en el expediente de la causa se encuentra plenamente acreditado¹⁴ que tanto el partido incidentista¹⁵, como la autoridad responsable¹⁶, manifiestan su conformidad con el cumplimiento del convenio¹⁷ de pago que celebraron, de ahí que se tenga por acreditado el cumplimiento de la resolución referida.

¹⁴ Visible a fojas 000025, 000040, 000044 y 000045 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 000042 y 000043 del expediente

¹⁶ Visible a fojas 000031 y 000032 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 000021 a 000029 del expediente.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN
POR INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA
EXPEDIENTE INCIDENTAL
TESIN-03/2023

26. En conclusión, derivado de lo narrado con antelación, es evidente que el asunto ha quedado sin materia, por lo que, este órgano jurisdiccional considera que existe un impedimento para continuar con la sustanciación, y en su caso, el dictado de una sentencia de fondo respecto de la controversia planteada, en ese sentido, no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción.

27. En atención a lo razonado, lo procedente es sobreseer el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia.

Por lo expuesto y fundado, se **RESUELVE:**

ÚNICO. Se **sobresee** el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia identificado con la clave TESIN-03/2023.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

Así lo resolvieron por empate con el voto de calidad de la Presidencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por las Magistradas Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidencia), Carolina Chávez Rangel (con voto en contra), Aída Inzunza Cázares (con voto en contra), y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (Ponente), ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz ante quien se actúa, autoriza y da fe.